

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1971:

Sargento don Víctor Miguel Sanz.

A partir de 1 de agosto de 1971:

Sargento don Juan García Ortega.

Sargento don José de Lucas Fernández.

Sargento don Hortensio Repiso Muñoz.

Sargento don José Fernández Montes.

Sargento don José García Avila.

Sargento don Agustín García Martín.

Sargento don Antonio León García.

A partir de 1 de septiembre de 1971:

Sargento primero don José Montero López.

Sargento primero don Basilio Altuna Fernández de Arroyaba.

Sargento primero don Domingo Acción Álvarez.

Sargento don Gregorio Gómez-Jareño Cenjor.

Sargento don Tomás Lucena Valero.

Sargento don Emilio López Álvarez.

Sargento don Juan García Dorta.

Sargento don Francisco Sotos García.

A partir de 1 de octubre de 1971:

Sargento primero don Faustino Barroso Luengo.

Sargento primero don Luis Rosanes Soto.

Sargento primero don Juan Valverde Muriel.

Sargento don Rafael Ricor Martínez.

Sargento don Miguel León González.

Sargento don Exuperio González González.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1971:

Sargento don Juan Hita Madrid.

A partir de 1 de agosto de 1971:

Músico de primera don Baltasar Fernández Olid.

Sargento don Domingo González Campesino.

Sargento don Lucio Rodríguez Barreales.

A partir de 1 de septiembre de 1971:

Sargento don Antonio Bernal Montilla.

Sargento don Román Fernández López.

A partir de 1 de octubre de 1971:

Brigada don Manuel Quesadá Checa.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Enrique Benítez Alconchel contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970, relativo al Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Benítez Alconchel contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970, referente al Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Benítez Alconchel contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de marzo de 1970 sobre Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la referida resolución por incompetencia de dicho Tribunal para resolver la reclamación, de 34.725 pesetas de cuantía, a que este recurso se refiere; así como de las actuaciones del expediente en que recayó a partir del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Granada de 28 de julio de 1969, que por haber agotado la vía administrativa deberá ser notificado al reclamante, con arreglo a derecho, a los efectos de su posible impugnación jurisdiccional.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 27 de septiembre de 1971 por la que se amplía el plazo señalado en la de 11 de enero de 1971 sobre habilitación aduanera de la estación de R. E. N. F. E. de San Bernardo (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero y 18 de marzo) fué habilitada con carácter provisional y por un plazo hasta el día 1 de octubre de 1971, la estación de R. E. N. F. E. de San Bernardo (Sevilla), para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos y de mercancías a granel.

En su apartado 2.º se estableció que para una posible ampliación de dicho plazo, R. E. N. F. E., dentro del mismo, pondría a disposición del Servicio de Aduanas nuevos locales para su ubicación.

Actualmente las obras relativas a dichos locales se encuentran en grado muy avanzado de ultimación, si bien, por distintas causas imprevistas, no han podido ser terminadas en el plazo señalado, según expone R. E. N. F. E., que solicita una ampliación del mismo, concedido a dicho efecto.

Considerando las circunstancias expuestas y la conveniencia de que el servicio de despachos aduaneros de exportación que se presta en la citada estación no quede interrumpido,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo señalado en su Orden de 11 de enero de 1971, hasta el 1 de abril de 1972, sobre habilitación aduanera de la estación de San Bernardo (Sevilla), dentro del cual R. E. N. F. E. habrá de cumplimentar lo referente a dotación de nuevos locales, mobiliario y enseres precisos para el Servicio de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de septiembre de 1971 por la que se amplía la habilitación de la aduana de Requejada, subalterna de la provincia de Santander, autorizándose la importación por la misma de azufre terrón.

Ilmo. Sr.: Don Julio Cabrero Ibáñez, industrial, dedicado a la transformación de azufre terrón en azufre en polvo en su fábrica situada en Polanco (Santander), solicita se amplie la habilitación de la aduana de Requejada en aquella provincia, de forma que se admita la importación de azufre terrón por la misma.

Fundamenta la petición en la conveniencia de verificar sus importaciones por la citada aduana, muy próxima al emplazamiento de su industria, en lugar de por la de Bilbao, como hasta ahora lo viene realizando, con lo que se evitarían los consiguientes gastos y dificultades del transporte de la mercancía por carretera, una vez despachada.

La Administración Principal de Aduanas de Santander informa favorablemente dicha solicitud, habida cuenta de la dotación de personal en la aduana subalterna de Requejada y disponibilidad de medios para atender dicho tráfico.

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y Decreto 3754/1964, de 17 de septiembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que, comprendida en el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, corresponde a la Aduana de Requejada, subalterna de 3.ª clase, de la provincia de Santander, autorizando la realización por la misma de despachos de importación de azufre terrón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (CESSA) (C-45), la documentación aplicable al seguro de amortización, del ramo de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Española de Seguros, S. A.» (CESSA) (C-45), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de